

rio detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Hasta tanto no se produzca un traspaso definitivo de locales, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá utilizar la parte de los edificios de los Gobiernos Civiles en que se desempeñan estos servicios en la actualidad o cualesquiera otros que la Administración del Estado le ceda provisionalmente.

3. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán los correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasarán a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para el año 1983, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 40.958.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignación presupuestaria para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 43.707.000 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas 1983
a) Gastos brutos:	
Gastos de personal .....	35.014
Gastos de funcionamiento .....	5.944

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallan en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º. del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

H) Fecha de efectividad de las transferencias.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Casinos, Juegos y Apuestas

Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se dictan normas complementarias del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Real Decreto 2703/1978, de 14 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo.

Orden de 9 de enero de 1979 por la que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego.

Orden de 9 de enero de 1979 por la que se aprueba el Reglamento de Bingo, modificada por Ordenes ministeriales de 7 de febrero y 21 de octubre de 1980.

Real Decreto 1067/1981, de 24 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de juego mediante boletos.

Real Decreto 1775/1981, de 24 de julio, sobre desconcentración de funciones de los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla y en los Jefes provinciales y locales de Tráfico.

Real Decreto 1794/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas recreativas y de azar, modificado por Real Decreto 1895/1983, de 6 de julio.

Orden de 7 de octubre de 1983 sobre documentación y canje de permisos de máquinas recreativas y de azar.

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 246/1984, de 25 de septiembre, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de un Convenio con la Diputación Provincial de Málaga sobre el establecimiento en dicha ciudad de una Gerencia Provincial del IPIA.

Creado el IPIA por Ley de 3 de marzo de 1983 para impulsar la industrialización de Andalucía, parece necesario coordinar su gestión con la de aquellos órganos que tengan atribuidas funciones de promoción industrial y dependan de otras Administraciones Públicas.

En este sentido se propician acuerdos de principio con las Diputa-

ciones Provinciales andaluzas, cuyos servicios de promoción vienen desarrollando en el marco provincial una labor semejante a la encomendada al IPIA en el ámbito de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, para que, como Presidente del IPIA firme con la Diputación Provincial de Málaga un Convenio sobre el establecimiento de una Gerencia Provincial del IPIA en aquella ciudad.

Dicho Convenio se ajustará al texto que se acompaña como Anexo.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de septiembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

ANEXO

En Málaga, a

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (I.P.I.A.) y de otra el Excmo. Sr. D. Luis Pagán Saura, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Málaga.

INTERVIENEN:

En nombre y representación de las expresadas entidades, reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento y

EXPONEN:

A) Que el Gobierno Andaluz, consciente de la necesidad de impulsar de forma racional, integrada y coordinada la industrialización de Andalucía, creó por Ley de 3 de marzo de 1983 el organismo Autónomo IPIA (Instituto de Promoción Industrial de Andalucía).

B) Que de las funciones encomendadas en dicha Ley al citado organismo se desprende específicamente la voluntad de la Comunidad Autónoma de coordinar y concertar la gestión de los órganos dispersos de promoción industrial que actúan en su territorio, a fin de lograr una mayor eficacia y una mejor atención al ciudadano.

C) Que, por otra parte, la Diputación de Málaga, creó el 6 de octubre de 1981 el Patronato para el Desarrollo Industrial de la Provincia de Málaga (PADIMA) que lleva a cabo una labor, si bien restringida a su zona, en gran medida semejante a la que tiene encomendada el IPIA en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

D) Que de lo hasta aquí expuesto se deduce la necesidad de establecer un plan que permita evitar duplicidades en las funciones de desarrollo industrial y empresarial, en orden a conseguir un mejor y más racional aprovechamiento de los recursos disponibles.

E) Que, por todo ello, y con el objeto de reunir en un servicio único la ejecución de la política de promoción, se considera necesario establecer una Gerencia Provincial del IPIA radicada en la Diputación de Málaga y cuya actividad se desarrollaría en materias de información, promoción y asistencia en materias de competencias del Organismo, coordinación con los Entes regionales y provinciales y propuesta y seguimiento de los planes de actuación.

A la vista de cuanto antecede, y animados por una voluntad de coordinación que se estima imprescindible para favorecer el desarrollo del sector industrial, las partes otorgantes del presente documento,

ACUERDAN:

Primero. La Diputación Provincial de Málaga habilitará en el Palacio Provincial, y en un plazo no superior a un mes, las instalaciones precisas para la Gerencia Provincial del I.P.I.A.

Segundo. La Diputación Provincial de Málaga elaborará una terna de candidatos al puesto de Gerente Provincial, a tenor de lo establecido en los Estatutos del PADIMA, y la presentará al Consejo de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del IPIA, quien deci-

dirá y nombrará al Gerente. Este, a su vez, será miembro activo de la Comisión Ejecutiva del IPIA.

Tercero. La Diputación Provincial de Málaga, pondrá a disposición de la Gerencia Provincial al personal que forma parte de la plantilla del PADIMA, que, a excepción hecha del Gerente, consiste en un Economista y 2 Auxiliares Administrativos.

Cuarto. La Diputación Provincial de Málaga correrá con los gastos generales que se originen como consecuencia del funcionamiento de la Gerencia Provincial (material de oficina, teléfono, energía eléctrica, etc.).

El IPIA abonará a la Diputación Provincial de Málaga la parte correspondiente en concepto de dietas y locomoción generados en la Gerencia, tal como resulta en su presupuesto.

Quinto. La Diputación Provincial de Málaga, de acuerdo con las propuestas del Pleno del PADIMA, se reserva la facultad de proponer a la Comisión Ejecutiva del IPIA planes de actuación sectoriales o comarcales, así como cualquier otra iniciativa o programa de promoción.

Sexto. Por su parte, el Director del IPIA, situará la Gerencia Provincial del IPIA en las instalaciones que al efecto se habiliten por la Diputación de Málaga en el Palacio Provincial, tal como se especifica en el apartado primero.

Séptimo. El Director del IPIA ejerce en todo momento las funciones de dirección e inspección de la Gerencia Provincial, debiendo actuar el Gerente de acuerdo con las instrucciones recibidas del mismo.

Octavo. El Director del IPIA asimismo designará un Ingeniero Industrial como asesor tecnológico, para su integración y prestación de servicios profesionales en la Gerencia Provincial, siendo a cargo del IPIA la remuneración.

Noveno. Serán competencias de la Gerencia Provincial del IPIA las siguientes:

Desarrollar la labor de información sobre financiación oficial (B.C.I., GAIEA, etc.), orientada sobre documentación de datos a presentar, etc.

Proponer a la Comisión Ejecutiva del IPIA, la realización de los planes de actuación.

Proponer al Director del IPIA proyectos de desarrollo tecnológico para que este lo tramite al CDTI.

Asesoramiento a empresarios y Ayuntamientos en proyectos de promoción económica.

Solicitar al Director del IPIA estudios de viabilidad y estudios económicos y financieros que serán realizados por el Servicio de Estudios en colaboración con los técnicos de la Gerencia.

Seguimiento de los planes de actuación.

Ejecución en general de los proyectos de promoción aprobados por la Comisión Ejecutiva del IPIA.

Décimo. La Diputación y la Gerencia del IPIA para su actuación, se ratifican en el contenido programático del Plan Económico de Andalucía 1984-86 como marco de actuación común.

Undécimo. Este Convenio tendrá una duración anual y se renovará tácitamente si no existe denuncia del mismo por alguna de las partes, con tres meses de antelación.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes el presente documento por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía y Presidente del IPIA

LUIS PAGAN SAURA  
Presidente de la Excmo. Diputación  
de Málaga

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

CORRECCION de errores del Decreto 224/1984, de 1 de

agosto, por el que se nombra Delegado Provincial en Almería a D. Manuel Bermejo Daninguez.

Advertido error en el texto del Decreto 224/1984, de 1 de agosto, por el que se nombra al Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Almería, número 86, de fecha 18 de septiembre de 1984, y dado que el error material se ha realizado en la transcripción del segundo apellido, a continuación se publica el referido texto debidamente rectificado:

A propuesta del Consejero de Política Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1984, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 17/83 de 26 de enero,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Almería a D. Manuel Bermejo Domínguez.

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 29 de septiembre de 1984, por la que cesa

como Delegado Provincial de Transportes en Córdoba don Julio García Abad.

En uso de las facultades que me están conferidas, vengo en disponer el cese de D. Julio García Abad como Delegado Provincial de Transportes en Córdoba, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de septiembre de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

ORDEN de 29 de septiembre de 1984, por la que cesa como Delegado Provincial de Turismo en Córdoba a don Eloy Lucena Ayuso.

En uso de las facultades que me están conferidas, vengo en disponer el cese de D. Eloy Lucena Ayuso como Delegado Provincial de Turismo en Córdoba, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de septiembre de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1984, del Servicio Territorial de Granada, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, de 20 de octubre, Reglamento de 23.2.49 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (B.O.E. de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (B.O.E. de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Cía. Sevillano de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Cable Virgen de los Nieves-Lavandería I.N.P.  
Final: Centro de transformación.  
Términos municipales afectados: Granada.  
Tipo: subterráneas.  
Longitud en Km.: 2 x 0002  
Tensión de servicio: 20 KV.  
Conductores: Al 150 mm<sup>2</sup> aislamiento seco 12/20 KV.  
Potencia a transportar: 630 KVA

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Puente de las Campanas.  
Tipo: Interior  
Potencia: 630 KVA  
Relación de transformación: 20 KV.—5%/3x230—127 Voltios.  
Procedencia de los materiales: nacionales.

Presupuesto: 1.707.373 pesetas  
Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro de energía eléctrica.  
Referencia: 3190/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de este Servicio Territorial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio del resultado del recurso interpuesto por la Cía. Sevillano de Electricidad, S.A. contra la cláusula de licencia en marcha.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acto de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determino la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 21 de septiembre de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1984, del Servicio Territorial de Granada, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, y aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, Reglamento de 23.2.49, Decreto 2619/66, de 20 de octubre de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (B.O.E. de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (B.O.E. de 2.12.81), so-

bre distribución de tales competencias.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen 31

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: «Camino de la Zubia» - T.M. Granada  
Tipo: Intemperie  
Potencia: 250 KVA  
Relación de transformación: 20-8 KV.+ -5%/3x398-230 Vollios.  
Procedencia de los materiales: nacionales  
Presupuesto: 382.618 pesetas  
Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro de energía eléctrica  
Referencia: 3206/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de este Servicio Territorial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio del resultado del recurso interpuesto por la Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. contra la cláusula de licencia en precario.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 25 de septiembre de 1984.- El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas.

### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*ORDEN de 24 de septiembre de 1984, de creación del Comité de Expertos sobre Exámenes de Salud Escolar.*

Entre las iniciativas de promoción de la salud que desarrolla la Consejería de Salud y Consumo, se incluyen los Exámenes de Salud dentro del Programa de Salud Escolar para Andalucía.

Habida cuenta de la revisión crítica a que han sido sometidos dichos exámenes en todo el mundo y dada la necesidad de adecuar, en todo caso, su contenido a las condiciones sociosanitarias de nuestra Comunidad Autónoma.

En uso de las atribuciones de esta Consejería, con la aprobación de la Consejería de la Presidencia y previo informe de la Consejería de Hacienda.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea el Comité de Expertos en Exámenes de Salud Escolar para Andalucía, como órgano de carácter transitorio adscrito a la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, para el estudio y asesoramiento en materia de estrategias a desarrollar en el Programa de Salud Escolar.

Artículo 2º. Corresponde al Comité de Expertos, la emisión de informes sobre cuestiones que le sean sometidas, preferentemente a iniciativa de los Centros directivos de la Consejería, o por iniciativa propia, acerca del desarrollo de aspectos concretos del examen de Salud propuesta por la Consejería.

Artículo 3º. Con independencia de otros temas que puedan suscitarse con posterioridad, se establecen con aspectos que precisan de un urgente estudio e informe los siguientes:

1. Revisión y propuestas de las anomalías que deben incluirse en dicho examen.
2. Definición de anomalías.
3. Determinación de las pruebas de detección.

Artículo 4º. Los miembros que integran el Comité de Expertos de

Exámenes de Salud para Andalucía, son designados libremente por el Consejero de Salud y Consumo, en base a criterios de profesionalidad o eficacia.

Artículo 5º. La aceptación de la condición de miembros del Comité, por parte de los designados, supone el compromiso explícito de asistir a las reuniones que se convoquen y realizar los trabajos programados.

Artículo 6º. El Comité de Expertos en Exámenes de Salud estará presidido por el Director General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

Artículo 7º. Los informes emitidos por el Comité de Expertos serán siempre por mayoría, no aceptándose propuestas individuales de alguno de los miembros, aunque podrán figurar en el Acta.

Artículo 8º. Constituye el equipo técnico de apoyo, el servicio de Fomento y Protección de la Salud de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud del cual depende el Programa de Salud Escolar. La infraestructura necesaria la proporcionará la Secretaría General Técnica.

Artículo 9º. Serán miembros de pleno derecho del Comité, el Jefe del Servicio de Fomento y Protección de la Salud y el Coordinador del Programa de Salud Escolar. Este último actuará como Secretario.

Artículo 10º. Los gastos, dietas y demás indemnizaciones por razón de los trabajos del Comité, se sufragarán con cargo a los presupuestos de la Consejería, en la forma reglamentaria establecida.

Artículo 11º. Los informes emitidos por el Comité no serán vinculantes para la Consejería ni para ninguna de sus unidades.

El Consejo de Dirección de la Consejería hará uso discrecional de los mismos. Los informes del Comité podrán ser íntegra o parcialmente publicados por libre resolución del Consejo de Dirección.

Artículo 12º. El Comité quedará disuelto al finalizar los trabajos encomendados.

Artículo 13º. El Comité se regirá en su actuación por lo previsto en los artículos 9 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

*ORDEN de 27 de septiembre de 1984, por la que se nombran los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales en el Consejo General de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.*

Por el artículo 20.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en conexión con el artículo 12.1, la Comunidad Autónoma asume el deber de ajustar el ejercicio de las competencias asumidas en materia de Sanidad y Seguridad Social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales.

A fin de dar cumplimiento al expresado mandato, el Decreto 114/1984, de 25 de abril, crea, con carácter provisional y composición tripartita, el «Consejo General de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía», como órgano de participación en el control y vigilancia de la gestión de los servicios sanitarios de la Seguridad Social transferidos a esta Comunidad Autónoma por el Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero.

Nombrados los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en el Consejo General por la Orden de 31 de agosto de 1984 y designadas los representantes de las Organizaciones sindicales y empresariales, procede efectuar los correspondientes nombramientos atendiendo a criterios de proporción y representatividad.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta de las Organizaciones sindicales y empresariales,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se nombran los siguientes miembros del Consejo Ge-